



Bogotá D.C, 09 MAR 2021

**RADICACIÓN:** 2019 - 00659  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Conforme la solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, el juzgado con base en la sentencia de la Corte Constitucional No. T - 341 del 24 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido, dispondrá su no aplicación, téngase de presente que dicha providencia sostuvo:

(...) El juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera o de segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática (...).

La anterior decisión se adopta con base en las particularidades propias del proceso de la referencia, el cual NO se encuentra con sentencia de primera instancia.

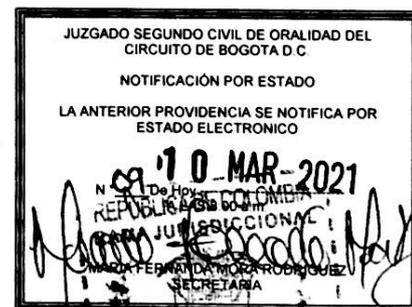
Téngase para todos los efectos que la apoderada **SANDRA YILENNY GONZALEZ LEON** identificada con cédula de ciudadanía **1.014.197.019** y tarjeta profesional **256.331** del Consejo Superior de la Judicatura actúa en representación de la parte demandante, y no como se indicara en el auto admisorio de la demanda.

Para proceder a la inscripción de la demanda, téngase para todos los efectos que la caución debe constituirse conforme el avalúo aportado con la demanda y el valor señalado en el acápite competencia y cuantía.

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
JUEZ

Jado



SECRETARIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ